

NOTA INFORMATIVA PARA LOS ASOCIADOS

ASUNTO: Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

Os informamos que por medio de este Real Decreto-ley, se incide en la línea de apoyar la solvencia de las empresas ante la prolongación de los efectos de la crisis, mediante la adopción de medidas en el ámbito financiero y concursal.

Una de las medidas aprobadas mediante este Real Decreto-ley, **se establece la fecha de 30 de junio de 2021 como límite para la concesión de avales públicos (ICO) para atender las necesidades de liquidez de autónomos y empresas**, modificando así lo previsto en los artículos 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y artículo 1 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio.

Los autónomos, micropymes, pymes y empresas que gocen de un préstamo con aval público (ICO) otorgado al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, que irá acompañado de una extensión por el mismo plazo del aval público ampliando su vencimiento. **De este modo, las entidades financieras deberán ampliar hasta en tres años adicionales el plazo máximo de los préstamos avalados para aquellos deudores que cumplan una serie de requisitos y lo soliciten, con la posibilidad de aumentar el plazo máximo hasta 8 años, en las condiciones que establezca el correspondiente Acuerdo del Consejo de Ministros.**

Se obliga a que las entidades financieras mantengan los límites de las líneas de circulante **hasta el 30 de junio de 2021** para todos aquellos clientes que cumplan con los requisitos de elegibilidad y gocen de un préstamo avalado tanto al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, como del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio.

También está prevista **la rebaja de los aranceles notariales y registrales**, en los casos en que estos tuvieran que ser satisfechos para la novación, el aplazamiento, la inscripción o la elevación a público o intervención de las operaciones correspondientes.

Se habilita la posibilidad de que el Instituto de Crédito Oficial pueda solicitar directamente información a la Central de Información de Riesgos del Banco de España, con el objetivo de agilizar los trámites relativos a la comprobación de los impagados en la Central de Información de Riesgos que le sean comunicados por las entidades financieras otorgantes de los préstamos relacionados con las líneas de avales COVID-19.

Apoyo a la solvencia empresarial.

1.- Extensión de los plazos de vencimiento y de carencia de las operaciones de financiación a autónomos y empresas que han recibido aval público canalizado a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO).

- a) El plazo de vencimiento de los avales se extenderá por un periodo adicional **máximo de tres años**, siempre y cuando se cumplan los requisitos recogidos en este artículo y el vencimiento total de la operación avalada **no supere los ocho años desde la fecha de formalización inicial de la operación.**
(ATENCIÓN: SE TIENE QUE SOLICITAR, NO ES UNA CONCESIÓN AUTOMÁTICA)
- b) Aumentará el plazo de carencia en la amortización del principal de la operación avalada **en un máximo de doce meses adicionales**, si el plazo total de carencia, teniendo en cuenta la carencia inicial, no supera los 24 meses.
(ATENCIÓN: SE TIENE QUE SOLICITAR, NO ES UNA CONCESIÓN AUTOMÁTICA)
- c) Las entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pago, que se encuentren operativas en las líneas de avales, **mantendrán hasta el 30 de junio de 2021**, los límites de las líneas de circulante concedidas a todos los deudores que cumplan los requisitos y gocen de un préstamo avalado al amparo bien del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, o 25/2020, de 3 de julio.

Para poder solicitar la aplicación de las medidas previstas, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que exista la solicitud del deudor para aplicar las medidas descritas.
- b) Que la operación de financiación avalada **no esté en mora (impagada más de 90 días)**, ni tampoco lo esté **ninguna de las financiaciones restantes otorgadas por la entidad al mismo cliente.**

- c) Que el deudor no figure en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) en la fecha de formalización de la extensión.
- d) Que la entidad financiera no haya comunicado a la entidad concedente del aval ningún impago de la operación avalada con el deudor en la fecha de la formalización de la extensión.
- e) Que el deudor no esté sujeto a un procedimiento concursal.
- f) Para la aplicación de las medidas de ampliar el periodo adicional del ICO a tres años más y la ampliación de 12 meses más del periodo de carencia, el crédito o préstamo **se haya formalizado antes de la fecha de publicación de este Real Decreto-ley en el «Boletín Oficial del Estado»**, y sea solicitada **antes de 15 de mayo de 2021**.
- g) Para solicitar la extensión del aval, el deudor debe cumplir con los límites establecidos en la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea.

Las entidades financieras y de crédito, **cargarán los costes aplicables a la actualización de la operación** y dispondrán de **un máximo de 30 días naturales para resolver la solicitud del deudor**.

En todo caso:

- a) Por el otorgamiento de la escritura se devengará el arancel correspondiente a la novación hipotecaria, la suma de todos los aranceles notariales aplicables a dicha escritura **será de un mínimo de 30 euros y un máximo de 75 euros por todos los conceptos**.
- b) Por la intervención de las pólizas en que se formalicen, en su caso, los aplazamientos previstos de todo préstamo o crédito sin garantía hipotecaria **se bonificarán en un 50 por ciento**. En todo caso la suma de todos los aranceles notariales aplicables a la póliza serán de **un mínimo de 25 euros y un máximo de 50 euros por todos los conceptos**, incluyendo sus copias y traslados.
- c) Cuando exista garantía real inscribible y por la práctica de la inscripción, se aplicará el arancel previsto con **una bonificación del 50 por ciento**. En todo caso, la suma de todos los aranceles registrales aplicables al documento serán de **un mínimo de 24 euros y un máximo de 50 euros por todos los conceptos**.
- d) Cuando exista garantía real inscribible, las escrituras en las que se eleve a público los aplazamientos previstos, **quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales** de la modalidad de actos jurídicos documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En este Real-Decreto, también se aprueban medidas excepcionales aplicables a las Sociedades Anónimas y Limitadas de Derecho privado para el año 2021 aunque sus estatutos no lo tuvieran contemplado y que consideramos que es de vuestro interés:

- a) **Sociedades Anónimas (S.A., S.A.U.,...)**: El consejo de administración podrá prever en la convocatoria de la junta general la asistencia por medios telemáticos y el voto a distancia en los términos previstos en los artículos 182 y 189 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y del artículo 521 del mismo texto legal.
- b) **Sociedades Limitadas (S.L., S.L.U., ...)**: Podrán celebrar la junta general por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

Así mismo en materia tributaria y económica:

- a) **Con efectos desde el 1 de noviembre de 2020 y vigencia hasta el 30 de abril de 2021**, se aplicará el tipo del **0 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido** a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en el **anexo de este Real Decreto-ley** cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas.
- b) **El período de cambio de billetes y monedas de pesetas a euros en el Banco de España finalizará el 30 de junio de 2021**. Después de esta fecha no será posible realizar el canje de billetes y monedas de pesetas a euros.
- c) Exenciones a los **productores registrados en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales** que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo.
- d) **Deducción en innovación en procesos en la cadena de valor de la industria del automóvil**.